

CORNARE	Número de Expediente: 053180430225	
NÚMERO RADICADO:	131-0623-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	02/06/2020	Hora: 20:04:41.63... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.-Que en el informe con radicado número **131-0762 de mayo 03 de 2019**; brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para actividad de elaboración de pasta adhesiva, pega para baldosa de cerámica y otros productos; ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: 02027534, vereda San José del municipio de Guarne.

2.-Mediante la Resolución número **131-0581 de mayo 29 de 2019**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a la actividad IMDEKO S.A.S., con nit: 900.905.797-0; representada legalmente por el señor **José Evelio Baena Santa**; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y su disposición final; por un término de 10 años; en la que se adquieren unas obligaciones, notificada el día 31 de mayo de 2019; vigente hasta el día 31 de mayo de 2029.

3.-Con el oficio con radicado número **131-6087 de julio 18 de 2019**; el interesado allega información requerida en la resolución número 131-0581 de mayo 29 de 2019, información que será evaluada en el presente informe **técnico**

4.-Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0793 del 1 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental de la misma así:

Información General: El proyecto tiene como actividad principal la elaboración de pasta adhesiva y pegante para baldosas cerámica, baldosín, porcelanato, cerámicas y otros; como materia prima se utilizan los materiales de cemento, carbonato de calcio, celulosa y productos adhesivos, las materias primas se ingresan en una maquina mezcladora y dosificadora, luego se empaqueta en bolsas de 20 kilos para su posterior comercialización.

Las actividades que se realizan son: mezclado de los productos, empaquetado, almacenamiento y comercialización; no se generan aguas residuales no domésticas ya que estas actividades se realiza en seco, solo se generan aguas residuales domésticas correspondientes a las actividades de las personas que laboran allí (limpieza de área administrativa, servicios sanitarios, pocetas y otros, en estas labores no se generan aguas residuales no domésticas); en total son 10 empleados incluyendo el administrador.

La actividad se desarrolla en un predio con un área total de 0.7 hectáreas aproximadamente, las instalaciones e infraestructura ocupa un área de 462 m2, además cuenta con un parqueadero descubierto.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece del acueducto: Asociación de usuarios acueducto veredal San José; el certificado de conexión reposa en el expediente.

La actividad está acorde con los usos del suelo según el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne, mediante el certificado de ubicación y usos del suelo con fecha febrero 12 de 2018, expresa que el predio con matrícula inmobiliaria número 020-27534, se encuentra localizado en suelo rural de categorías de protección (rondas hídricas y amenaza por movimientos en masa) y desarrollo restringido (corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias), certificado que reposa en el expediente número 053180430225.

Con el oficio con radicado número 131-6087 de julio 18 de 2019; el interesado, allega información requerida en la resolución número 131-0581 de mayo 29 de 2019; artículo quinto, donde solicita al interesado allegue a Cornare información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 9; hasta el 16 de julio de 2019; información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación se describe de forma detallada los requerimientos que Cornare ha realizado a la empresa Imdeko y la respuesta del interesado como cumplimiento así:

Verificación de requerimientos y compromisos:				
– Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-0581 de mayo 29 de 2019:				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
<p>Artículo quinto:</p> <p>Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización. Requerir al interesado para que mejore el acceso al sistema de tratamiento, y que se garantice la estabilidad del sistema evitando posibles procesos erosivos. <u>Lo cual deberá allegar a Cornare hasta el 16 de julio de 2019, termino de transición del Decreto en mención.</u></p>	<p>Respuesta 131-6087 de julio 18 de 2019</p>	X		<p>A continuación se hace referencia al cumplimiento de una de las obligaciones adquiridas por el interesado en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos para la actividad de elaboración de pasta adhesiva y pegante para cerámica y otros:</p> <p>El interesado expresa que el efluente del sistema de tratamiento doméstico se entregará a la quebrada San José en las coordenadas: W:-75.26-32.55 y N: 06.14.3.28, parte baja del predio, lugar donde se delimita el predio y la quebrada en mención.</p> <p>La descarga se realizará por medio de una manguera de polietileno de dos pulgadas de diámetro, la cual va desde el sistema de tratamiento de aguas residuales hasta el punto proyectado para realizar una descarga puntual (la ubicación de la descarga se ha proyectado buscando que el sistema de tratamiento doméstico, cumpla con los retiros a la fuente hídrica, a la bodega en la que funciona la empresa, y al lindero más próximo).</p> <p>Se realizaron cálculos de la capacidad de transporte de la manguera; donde se concluye que el diámetro de la manguera a instalar tiene capacidad suficiente para transportar el caudal del vertimiento, correspondiente a 0.023 l/s, según memorias de cálculo.</p>

		<p>En cuanto a la zona de mezcla y una posible reducción, la descarga; ésta se realizará de forma lateral; no modificaría la longitud de la zona de mezcla; debido a que el tramo que bordea el predio cuenta con un comportamiento hidráulico uniforme, aproximadamente rectilíneo y con flujo laminar. Es de anotar que la longitud de la zona de mezcla según cálculos anteriormente realizados no superaría los 5 metros, indicando que las aguas se mezclarían rápidamente. para luego iniciar el proceso de asimilación de los contaminantes.</p>
--	--	--

26. CONCLUSIONES:

La empresa IMDEKO S.A.S, con nit: 900905797-0; representada legalmente por el señor José Evelio Baena Santa; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-0581 de mayo 29 de 2019**, vigente hasta el día 31 de mayo de 2029.

La empresa Imdeko; **da cumplimiento a lo requerido en:** la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimiento; de la siguiente forma:

✓ Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-0581 de mayo 29 de 2019, artículo quinto:

En que cumplió:

Allegó información correspondiente a la descripción de la forma como la empresa Imdeko, hará la descarga de los vertimientos, donde sustenta la localización y características del tramo de la quebrada San José donde se realiza la descarga; donde se evita posible procesos erosivos; además se expresa que la zona de mezcla en el tramo es relativamente corta de **5 metros**, esto es debido a las diferentes variables como: El tramo es relativamente uniforme, por el caudal de la quebrada San José y el caudal del efluente(vertido) del sistema séptico.

Con la información allegada por el interesado **se da cumplimiento** al artículo 9, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la forma y/o estructura de entrega del efluente del sistema séptico y a la quebrada San José.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Fisicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibidem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0793 de 1 de mayo del 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

A. la información allegada por la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, con NIT **900.950.797-0**, a través de su representante legal el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.406; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas; provenientes de las actividades de los empleados que se generan en los servicios sanitarios, pocetas, cocineta, y otros; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-27534**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne; con coordenadas: x: -75.26.31,3, y: 06.14.03 y una altura de 2162, como cumplimiento a los requerimientos de Cornare mediante la Resolución que otorga el permiso de vertimientos número **131-0581 de mayo 29 de 2019, artículo quinto**..

B.- la información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 9: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

ARTICULO SEGUNDO RECORDAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución números: **131-0581 de mayo 29 de 2019**; acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **IMDEKO S.A.S.**, con NIT **900.950.797-0**, a través de su de su representante legal el señor **JOSE EVELIO BAENA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.406 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.30225

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Luisa Fernanda Velasquez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento .

Fecha: 1/06/2020